

310.28

RESOLUCIÓN No.

(24 JUN 2015)

Nº 0511

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 09 de enero de 2015, en las oficinas de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor RICARDO LEON DE LA ROSA GARRIDO, localizado en la calle 24 No. 48-75, Barrio Las Margaritas en el municipio de Sincelejo, contra desconocido por un árbol de la especie Orejero que representa peligro para los vecinos y transeúntes del sector de la calle 24 parque Ecológico-Barrio Las Margarita. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 17 de febrero y concepto técnico No. 0074 de 20 de febrero de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En área perteneciente al Municipio de Sincelejo, en cercanía del parque ecológico del Barrio Las Margaritas, calle 24 No. 48-75, Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre; se evidenció y constato que en el lugar se encuentra en pie un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) el cual posee un mal estado fitosanitario, dado a que su sistema radicular y corteza presenta deterioro y plagas como la polilla y comején.
- Parte de las ramas se encuentran próximas a las redes de alta tensión, lo que incrementa el grado de peligro en la zona.
- El árbol en mención presenta gran parte de su sistema radicular por fuera de la corteza terrestre, sumado a ello presenta un grado de inclinación considerable, dirigido hacia la cancha de microfútbol del barrio, por lo que este podría volcarse.
- La especie arbórea, posee un DAP de uno punto tres metros (1.3M), con altura bruta promedio de ocho punto cinco metros (8.5M).
- Es de notar que la especie arbórea en mención no se encuentran en zonas o área protegida, o donde la ley prohíba el corte y/o aprovechamiento.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), que se encuentra plantado en el área municipal en cercanías del parque ecológico del Barrio Las Margaritas, calle 24 No. 48-75 en el Municipio de Sincelejo, debido a su mal estado fitosanitario, dado a que su sistema radicular y corteza presenta deterioro y plagas como la polilla y comején lo que representa un alto grado de peligro en el sector.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0511

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

24 JUN 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), que se encuentra plantado en el área municipal en cercanías del parque ecológico del Barrio Las Margaritas, calle 24 No. 48-75 en el Municipio de Sincelejo, debido a su mal estado fitosanitario, dado a que su sistema radicular y corteza presenta deterioro y plagas como la polilla y comején lo que representa un alto grado de peligro en el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en una zona distinta a donde se llevaron los corte, debido a que no hay espacio suficiente en el sitio para compensar el árbol, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

310.28

Nº 0511

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

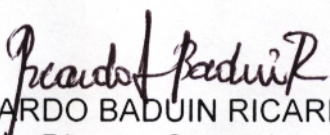
24 JUN 2015

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado. 